

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Vicente Vellibre Vargas condeno a don Juan Francisco Tena Tena a pagar a la Entidad Financiera Pryca, S.A. (Entidad de Financiación), la cantidad de trescientas ochenta y cuatro mil doscientas treinta y una (384.231) pesetas, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, hasta el momento del total pago del principal a que ha resultado condenado. Condenándole también al pago de la totalidad de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente sentencia a todas las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 y D.T. Segunda de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Francisco Tena Tena, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a once de diciembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. OCHO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 27/2002. (PD. 1359/2002).

NIG: 2990141C20028000020.
Procedimiento: Juicio Verbal 27/2002. Negociado: FE.
Sobre:
De: Don Julio Ariza Hidalgo.
Procurador: Sr. Eduardo Gadella Villalba.
Letrado/a: Sr./a.
Contra: Don Michel Alastar y Mutua de.
Procurador/a: Sr./a.
Letrado/a: Sr./a.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 27/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Torremolinos a instancia de Julio Ariza Hidalgo contra Michel Alastar y Mutua de sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la ciudad de Torremolinos a 14 de marzo de 2002. Vistos por don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de la ciudad de Torremolinos (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Verbal núm. 27/02 seguidos en este Juzgado a instancia de Julio Ariza Hidalgo, representado por el Procurador Sr. Gadella Villalba y defendido por el Letrado Sr. Gómez de la Rosa Aranda contra Michel Alastair y la Mutua de Seguros Panadera de Valencia, declaradas en rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gadella Villalba, en nombre y representación de Julio Ariza

Hidalgo, contra Michael Alastar y la Mutua de Seguros Panadera de Valencia, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 204,97 euros -34.104 ptas.-, cantidad que devengará el interés legal desde la fecha de la demanda para el particular y el interés legal incrementado en un 50% desde la fecha del accidente para la Compañía de Seguros, con expresa condena en costas para la demandada.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Michael Alastar, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veintinueve de abril de dos mil dos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ALMUÑECAR

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 116/2001. (PD. 1336/2002).

N.I.G.: 1801741C20011000177.
Procedimiento: J. verbal (N) 116/2001. Negociado: C2.
Sobre: Desahucio.
De: Doña Carmen Pérez Jerónimo.
Procurador: Sra. Aurora Cabrera Carrascosa.
Contra: Doña María Luisa Aragón Martínez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 116/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Almuñécar a instancia de Carmen Pérez Jerónimo contra María Luisa Aragón Martínez sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

JUZGADO NUM. UNO DE ALMUÑECAR

JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO NUM. 116/01

S E N T E N C I A

En Almuñécar, a veintiséis de febrero del año dos mil dos.

Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Juez del Juzgado núm. Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal núm. 116/01, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Carmen Pérez Jerónimo, representada por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa, y defendido por el Sr. Letrado don José Antonio Fernández-Cuevas Rodríguez, contra doña María Luisa Aragón Martínez, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio y recuperación de finca arrendada y reclamación de rentas.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Aurora Cabrera Carrascosa en nombre y representación de doña Carmen Pérez Jerónimo, contra doña María Luisa Aragón Martínez, declara resuelto el contrato de arrendamiento verbal de la vivienda sita en Almuñécar, C/ Málaga (antigua C/ Cariñena), Edificio Villapalma B, 2.º A, declarando igualmente haber lugar al desahucio de la vivienda objeto del mismo, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja dentro del término establecido en la Ley.

Asimismo, condeno a la demandada al abono de las rentas adeudadas al momento de la interposición de la demanda y cuya cuantía asciende a 172.000 ptas. (1.033,74 euros) más 7.281 pesetas (43,76 euros) en concepto de suministro de agua y electricidad, y las que vayan venciendo hasta el momento mismo del lanzamiento, siendo la renta mensual de 43.000 ptas. (258,44 euros) con los intereses legales, imponiendo al demandado las costas del presente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación conforme a lo dispuesto en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y cumplidos los requisitos del art. 449 de la citada Ley.

A la vista de la rebeldía y falta de conocimiento del domicilio de la demandada procédase a la notificación de la presente sentencia por medio de edictos.

Así por esta sentencia de la que se llevará certificación a los autos lo pronuncio mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Luisa Aragón Martínez, extiendo y firmo la presente en Almuñécar a doce de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 206/2001. (PD. 1355/2002).

N.I.G.: 2906941C20013000237.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 206/2001. Negociado:

De: Don Manuel Moreno Valenzuela.

Procuradora: Sr. M.^ª José Cabellos Menéndez.

Ltrado: Sr. Sergio Ruiz Pastor.

Contra: Promociones y Lares, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 206/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Marbella, a instancia de don Manuel Moreno Valenzuela, contra Promociones y Lares, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 106/02

En la ciudad de Marbella a trece de marzo de dos mil dos. Vistos los precedentes autos por la Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Marbella y su partido, Autos de Juicio Ordinario registrados al número 206/01, seguido entre partes, de una como demandante don Manuel Moreno Valenzuela, representado por la Procuradora doña María José Cabellos Menéndez y dirigida por el Letrado don Sergio Ruiz Pastor, y de otra como demanda la mercantil Promociones y Lares, S.A.

FALLO

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación de don Manuel Moreno Valenzuela frente a Promociones y Lares, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.016.600 pesetas (6.109,74 euros) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, y la cantidad de 639.850 pesetas (3.845,48 euros) más el interés legal de dicha cantidad incrementado en dos puntos desde el 25 de julio de 1994, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Promociones y Lares, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella a nueve de abril de dos mil dos.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 26 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 1356/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Tratamiento y distribución de documentación informativa».

b) Plazo de ejecución: Hasta agotar el presupuesto previsto, teniendo como fecha límite dieciocho meses y comenzará a contar a partir del día de formalización del contrato, pudiéndose prorrogar por un plazo no superior al fijado originalmente.